

Armenia Quindío, diciembre 15 de 2022

Doctora:

PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

Directora Técnica de Control Fiscal

Contraloría General del Quindío

contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Asunto: Respuesta oficios RE- 4066 y RE-4079 del 6/12/2022

Cordial saludo,

Muy respetuosamente, me permito ejercer el derecho de contradicción dentro del término establecido por el ente de control, a las observaciones formuladas en el Marco de la Auditoria Financiera y de Gestión MA- 028-2022, a la vigencia 2021

Observación Administrativa No. 1. Proyecto de construcción del tanque de almacenamiento de agua potable del Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) de acueducto, del municipio de Circasia.

Respuesta:

Tal como se indica en el informe de la contraloría se encuentra pendiente la construcción del tanque de almacenamiento en el municipio de Circasia. Este ítem ha sido tenido en cuenta dentro del presupuesto de inversión para el año 2023 y se ha aperturado una cuenta de destinación específica con el objeto de dar inicio a las obras del mismo en la vigencia 2023.

El valor a reservar es exactamente el que se había calculado a costos de dic de 2014 y asciende a \$699.997.902.

Esta obra podrá dar inicio el año entrante en el primer semestre, toda vez que actualmente se están ajustando los diseños y cálculos necesarios para poder materializar la estructura de almacenamiento del municipio de Circasia.

Este recurso será dispuesto en la vigencia 2023 para adelantar los trámites administrativos y contractuales pertinentes para la ejecución de la mencionada obra.

Observación Administrativa No. 2. Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) de Alcantarillado del municipio de Circasia.

Respuesta: Tal como se puede observar en el informe presentado a la Contraloría General, el municipio de Circasia tuvo un avance en el cumplimiento de la meta de instalación de redes de alcantarillado, el cual presentaba avance del 43% al año 5 y al año 6 ya evidencia un avance de 62%. Así mismo se continuará trabajando para reducir el rezago de inversión durante el año 2023.

No solamente realizando inversiones desde EPQ con recursos propios sino también recibiendo las obras que se han ejecutado desde la Alcaldía y/o desde la Gobernación del Quindío a través del PDA, con el objeto de bajar obras del POIR y modificar así la tarifa aplicada en el municipio. La ejecución de esta acción se logrará en un período de 6 meses, iniciando en Julio 1 de 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023.

Observación Administrativa No. 3. Con presunta incidencia disciplinaria. Incumplimiento en la meta de Construcción de PTAR Yeguas del municipio de Circasia.

Respuesta:

Los diseños de la PTAR Yeguas están actualmente a cargo del Plan Departamental de Aguas P.D.A. del Quindío, el cual ha avanzado en la contratación de dicho ítem así:

CONCURSO DE MÉRITOS 005 DE 2022

ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS, TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO No 7628 DEI 28 OCTUBRE DE 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 004 DE 2022

INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS, TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 08033 DEI 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Es decir, a la fecha se encuentra adjudicada la Interventoría para “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS, TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO” y se encuentra en fase precontractual nuevamente la consultoría.

En este punto es importante aclarar que, si bien la Resolución 688 de 2014 permite llevar los costos relacionados con diseños, estudios, avalúos, etc a tarifa, estos serían cargados directamente a los usuarios, que para el municipio de Circasia a la fecha son prácticamente de estratos 1,2 y 3. Es decir personas con ingresos medio-bajo.



EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.

NIT: 800063823-7

Fecha de impresión: 07/12/2022 11:55 AM

SUSCRIPTORES FACTURADOS POR SERVICIO

Periodo: 202211 Periodo final: 202211

Estrato	1	2	3	4	5	6	7	8	Total ESTRATO
Circasia	2151	3104	1384	28	0	0	37	297	6961
Circasia Rural	48	45	142	304	47	41	0	25	652
Total									7.633,00

Alcantarillado

Estrato	1	2	3	4	5	6	7	8	Total ESTRATO
Circasia	2056	3083	1382	28	0	0	35	294	6858
Circasia Rural	7	1	13	74	2	1	0	1	99
Total									6.957,00

No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta dentro de sus programas de Agua y Saneamiento Básico con los Planes Departamentales de Aguas. Siendo el **Objetivo de los Planes Departamentales de Aguas: “Lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de**

los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.”

En este orden de ideas, contando con un apoyo tan importante como el PDA y en el entendido que una vez se cuenta con un diseño debidamente estructurado, es posible buscar recursos nacionales para la construcción de la infraestructura necesaria, se tomó la opción de dejar los diseños en cabeza del PDA.

La misma resolución 688 de 2014 establece que las obras incluidas en el POIR pueden ser financiadas con otro tipo de recursos y una vez sean entregadas al operador y puestas en marcha podrán ser descontadas del cálculo de la tarifa del municipio correspondiente. Por esta razón y teniendo en cuenta que la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Circasia es el componente más costoso de todo el modelo, se buscará financiarla con recursos nacionales, lo cual impactará de una manera importante el valor de la tarifa en el municipio de Circasia.

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el valor del terreno de la PTAR hoy propiedad del municipio de Circasia que se encontraba cargado en la tarifa de acueducto y alcantarillado, fue descargado de la misma, aliviando el costo por consumo en el municipio. De la misma manera, dado que el terreno solo fue entregado al municipio en el año 2021, de acuerdo con certificado de tradición allegado a esta entidad el 21 de febrero de 2021, no fue posible desarrollar dichos diseños antes.

La entidad tiene programado Modificar el PSMV del municipio de Circasia, de manera que permita construir la PTAR en tiempos reales, comprometiendo a la Alcaldía Municipal para legalizar los temas prediales de manera que puedan construirse la infraestructura necesaria para eliminar vertimientos y avanzar en la limpieza de las fuentes hídricas superficiales del municipio.

Esta actividad puede dar inicio en el mes de febrero de 2023 y culminar en el mes de noviembre de 2023 o antes si la CRQ aprueba el nuevo plan antes de esta fecha.

Observación administrativa No. 4. Construcción del Colector Fase II del POIR de alcantarillado del Municipio de Quimbaya.

Respuesta: Tal como se expone en el informe del grupo auditor, el POIR del municipio de Quimbaya incluye la construcción de un tramo de colector en el año 4 (Julio 2019-Junio de 2020). Atendiendo esta programación y con el objeto de avanzar en la descontaminación de fuentes hídricas en el municipio de Quimbaya, el presupuesto aprobado para el año 2020 contempló la construcción del mismo, dejándolo asignado en el presupuesto de dicha vigencia, no obstante, el municipio no ha culminado el trámite de protocolización de los permisos de servidumbre impuestos para dicho colector mediante el pago de la misma. Por esta razón los propietarios de algunos predios no han permitido el ingreso a los mismos, lo que ha impedido su construcción.

Es importante tener en cuenta que en el municipio de Quimbaya se han realizado inversiones representativas en reposición de redes de acueducto y alcantarillado, de manera que permitirán en el momento de obtener los permisos enunciados realizar las inversiones necesarias propuestas, sin entorpecer la ejecución de otras obras, que ya han sido realizadas.

La entidad tiene programado solicitar la Modificación el PSMV del municipio de Quimbaya, de manera que permita construir los colectores en tiempos reales, comprometiendo a la Alcaldía Municipal para legalizar los temas prediales de manera que puedan construirse la infraestructura necesaria para eliminar vertimientos y avanzar en la limpieza de las fuentes hídricas superficiales del municipio. Esta actividad puede dar inicio en el mes de febrero de 2023 y culminar en el mes de noviembre de 2023 o antes si la CRQ aprueba el nuevo plan antes de esta fecha.

Observación administrativa No. 5. Con presunta incidencia disciplinaria. Colectores Arabia, Cajones hasta PTAR Animas y solución saneamiento sector El Roble, del municipio de Montenegro

Respuesta:

El Plan Departamental de Aguas del Quindío, contrató la CONSULTORÍA No 033 de 2018. OBJETO: Estudios y diseños para la construcción y optimización de los colectores, Las Animas, Arabia, Cajones y análisis, estudios y diseños para solución del sistema de redes de alcantarillado del barrio Comuneros, en el municipio de Montenegro Quindío.

Este proyecto se encuentra en proceso de cargue a ventanilla nacional de viabilización de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico. En el link que aparece en la imagen siguiente.



En este punto es importante aclarar que, si bien la Resolución 688 de 2014 permite llevar los costos relacionados con diseños, estudios, avalúos, etc. a tarifa, estos serían cargados directamente a los usuarios, que para el municipio de Montenegro a la fecha son prácticamente de estratos 1,2 y 3. Es decir personas con ingresos medio-bajo.



EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.

NIT: 800063823-7

Fecha de impresión: 07/12/2022 11.55 AM

Página 1 de 1

SUSCRIPTORES FACTURADOS POR SERVICIO

Período: 202211 Período final: 202211

	1	2	3	4	5	6	7	8	Total ESTRATO
Montenegro	3782	4510	907	96	49	4	56	499	9903

Alcantarillado

	1	2	3	4	5	6	7	8	Total ESTRATO
Montenegro	3673	4466	875	94	0	0	55	474	9637

Gas

No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta dentro de sus programas de Agua y Saneamiento Básico con los Planes Departamentales de Aguas. Siendo el **Objetivo de los Planes Departamentales de Aguas:** "Lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización."

En este orden de ideas, contando con un apoyo tan importante como el PDA y en el entendido que ya se cuenta con un diseño debidamente estructurado, actualmente es posible buscar recursos nacionales para la construcción de la infraestructura necesaria, este proceso se encuentra en cabeza del PDA.

La misma resolución 688 de 2014 establece que las obras incluidas en el POIR pueden ser financiadas con otro tipo de recursos y una vez sean entregadas al operador y puestas en marcha podrán ser descontadas del cálculo de la tarifa del municipio correspondiente. Por esta razón y teniendo en cuenta que los colectores son uno de los componentes más costosos de todo el modelo, se buscará financiarla con recursos nacionales, lo cual impactará de una manera importante el valor de la tarifa en el municipio de Montenegro.

La entidad realizará solicitud de Modificación el PSMV del municipio de Montenegro, de manera que permita construir los colectores en tiempos reales, comprometiéndose a la Alcaldía Municipal para legalizar los temas prediales y acompañando permanentemente al PDA para avanzar en la gestión de recursos, de manera que puedan construirse la infraestructura necesaria para eliminar vertimientos y avanzar en la limpieza de las fuentes hídricas superficiales del municipio. Esta actividad puede dar inicio en el mes de febrero de 2023 y culminar en el mes de noviembre de 2023 o antes si la CRQ aprueba el nuevo plan antes de esta fecha.

Observación administrativa No. 6. Instalación Estación de Macro medición en el municipio de Montenegro

Respuesta:

En cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Obras Regulado POIR, en el cual se establecieron los compromisos para la construcción y suministro de un sistema de macromedición a la salida de la red de distribución de agua potable del municipio de Montenegro Quindío. La entidad adelantó actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento del sistema de medición de caudal. Lo anterior con el propósito de adoptar las medidas necesarias para controlar y mejorar la dicha prestación del servicio de suministro de agua potable, bajo la normatividad vigente para la gestión del Agua No Contabilizada ANC y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico de RAS resolución 0330 del 2017.

En este sentido la entidad viene trabajando en la detección de las pérdidas operativas relacionadas con el proceso de distribución de tratada, con el fin de tener una buena práctica técnica recomendada por medio de la macro medición de caudal, utilizando métodos de telemetría el cual permite capturar la información de manera remota al servidor de la entidad de la sede principal.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con lo contemplado en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), el Gerente General de la compañía solicitó a la junta directiva autorización a efectos de suscribir un empréstito destinado para financiar inversión en los sistemas de acueducto y saneamiento básico, fue así como el órgano de administración de la empresa aprobó el acuerdo No. 001 del 24 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior la entidad priorizó los recursos necesarios para la elaboración del contrato para la implementación de medición adecuados para medir caudal en diferentes puntos de las redes de acueducto para los municipios de Buenavista, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Salento.

A continuación, se presenta descripción del contrato:

Contrato de Obra	
Concurso de méritos	N° 008 de 2022
Objeto	CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE MACROMEDICION DE CAUDAL EN LINEA, TENDIENTES A MEDIR EL CAUDAL EN DISTINTOS SECTORES HIDRAULICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE: BUENAVISTA, FILANDIA, GENOVA, TEBAIDA, MONTENEGRO, QUIMBAYA Y SALENTO QUINDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICA
Contratista	IN- NOVUS INGENIERIA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL JORGE IVAN VALENCIA MORENO
Valor	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$962.545.208.00)
Representante legal	LEGAL JORGE IVAN VALENCIA MORENO
Nit	901.082.151-3
Fecha de inicio del contrato:	24 de agosto de 2022
Fecha de terminación del contrato:	31 de diciembre de 2022
Compañía de seguros	Seguros del estado

Una vez iniciado labores de obra con el contratista IN- NOVUS INGENIERIA S.A.S, se presenta las actividades correspondientes a la construcción del sistema de medición de caudal por medio de las siguientes actividades:

- El día 24 de agosto de 2022 en las oficinas de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP, se dio inicio al contrato de 008 de 2022 cuyo objeto es” CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE MACROMEDICION DE CAUDAL EN LINEA, TENDIENTES A MEDIR EL CAUDAL EN DISTINTOS SECTORES HIDRAULICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE: BUENAVISTA, FILANDIA, GENOVA, TEBAIDA, MONTENEGRO, QUIMBAYA Y SALENTO QUINDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICA”.
- Que la supervisión del contrato en virtud de agilizar las actividades contractuales, realizo en compañía del contratista la vista de campo a la planta de Montenegro el día 4 de octubre de 2022, para la localización del sistema de macromedicion en la Planta de agua potable incluye el hardware para el sistema de telemetría, y la integración al Sistema de Telemetria Zeus Web con que cuenta la Empresa.
- Que el contratista IN- NOVUS INGENIERIA realiza actividades de ejecución del contrato correspondientes a:

MUNICIPIO DE MONTENEGRO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1,00	PRELIMINARES Y SEÑALIZACIÓN				\$ 550.287,00
1,1	Localización y replanteo	MI	1,50	\$ 7.000,00	\$ 10.500,00
1,2	Señalización preventiva con tela PP	MI	8,00	\$ 11.339,00	\$ 90.712,00
1,3	Valla Informativa	Un	1,00	\$ 311.000,00	\$ 311.000,00
1,4	Corte de andén y pavimento	MI	6,00	\$ 9.100,00	\$ 54.600,00

1,5	Demolición de pavimento a mano	M2	2,25	\$ 37.100,00	\$ 83.475,00
2,00	MOVIMIENTO DE TIERRA				\$ 144.800,00
2,1	Excavación a Mano entre 0-2m de Profundidad	M3	8,00	\$ 18.100,00	\$ 144.800,00
3,00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN				\$ 41.979.000,00
3,1	Caja para macromedidor 1,5x1,5x1,8	Und	1,00	\$ 6.499.000,00	\$ 6.499.000,00
3,2	Construcción sistemas de Medición de caudal	Und	1,00	\$ 28.600.000,00	\$ 28.600.000,00
3,3	Construcción de sistemas de alimentación eléctrica	Und	1,00	\$ 6.880.000,00	\$ 6.880.000,00
4,00	OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				\$ 484.975,00
4,1	Cargue y Retiro de Sobrantes (incluye permiso escombrera)	M3	11,875	\$ 40.840,00	\$ 484.975,00
	COSTO DIRECTO				\$ 43.159.062,00
	ADMINISTRACIÓN (23,55%)				\$ 10.163.959,00
	IMPREVISTOS (1%)				\$ 431.591,00
	UTILIDAD (9%)				\$ 3.884.316,00
	Elementos de Protección Trabajadores (10 trabajadores x 60 días)	Día	50,0	\$ 4.000,00	\$ 200.000,00
	COSTO TOTAL				\$ 57.838.928,00

- Que a la fecha el contratista presenta un avance de obra general de 70% en la construcción de los puntos de medición contratados, y un 40% en el avance de ejecución en el municipio de Montenegro.

Teniendo en cuenta lo anterior se presenta registro fotográfico de las actividades contractuales para el municipio de Montenegro Quindío.

Observación administrativa No. 7. Con presunta incidencia disciplinaria. Proceso de potabilización del agua en el municipio de Montenegro

1. Presencia de “lodos” en las zonas aledañas a los tanques de sedimentación y laboratorio de procesos, con la consecuente generación de olores y moscas

Respuesta: La situación observada no es una acción rutinaria sino algo accidental, ya que el día en que se realizó la visita, la persona que asistía la planta se encontraba haciendo reemplazo a las plantas, situación que fue solucionado, igualmente con personal técnico de la oficina de plantas y Subgerencia de Servicios Públicos se realizó limpieza al sector como se evidencia en las siguientes imágenes:



2. Las estructuras de sedimentación evidencian presencia de lodos sobrenadantes o natas con materia orgánica en descomposición que a su vez generan olores y moscas, los cuales fueron observados en la visita

Respuesta Se realiza lavado de floculadores y sedimentadores con el fin de disminuir este material y mejorar la calidad del agua lo más seguro es que no ha des operarse en su totalidad hasta que no se mejore el estado de la infraestructura de la planta



3. Las instalaciones de la planta presentan malezas, aguas estancadas, residuos de materiales de construcción, objetos en desuso

Respuesta: Se efectuó limpieza, retiro de materiales, se guadañó, tal cual se muestra en las imágenes a continuación



4. Filtros previos a la cloración con lechos filtrantes en mal estado y sin lavado estructural hace más de 2 años

Respuesta: En este momento el personal tecnico se encuentra realizando lavado de los filtros y estos son objeto de la optimización



- Indices de riesgo de calidad Debido a que la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Montenegro se encuentra en mal estado, el PDA contrató los estudios, diseños y construcción para la optimización de esta planta, la cual se encuentra operando en condiciones críticas los floculadores, sedimentadores y filtros se encuentran en mal estado físico y de funcionamiento, debido a que la continuidad del servicio se ha visto afectada provocando protestas de la comunidad y presión de la entidad Municipal por desabastecimiento del Municipio
- La empresa ha suministrado Agua al Municipio en carrotanques teniendo una programación establecida bajo este panorama producir agua potable de manera continua tiene un grado importante de incertidumbre

Observación Administrativa No. 8. Con presunta incidencia Disciplinaria. Provisión por diferencias entre inversiones planeadas y ejecutadas de los POIR de acueducto y alcantarillado de la empresa EPQ.

Las inversiones ejecutadas por Empresas Públicas del Quindío en los municipios que se encuentran con regulación tarifaria Resolución 688 de 2014 han obedecido a la programación de POIR, las necesidades del servicio, programación de PSMV, más sobre todo teniendo en cuenta los recaudos de POIR que permiten realizar las obras en los municipios operados por la entidad. Dado que EPQ no recibe otros recursos diferentes de la tarifa cancelada por los servicios prestados a sus usuarios.

Es muy importante tener en cuenta que las obras remuneradas en el POIR de la tarifa cobrada a los municipios son calculadas con la metodología establecida en la Resolución 688 de 2014, y se encuentran en proporción con su vida útil. Es decir cada año se recauda solo un pequeño monto del valor total de cada obra a ejecutar.

Un ejemplo de esto es en el caso de redes de recolección del servicio de alcantarillado, la vida útil regulatoria es de 45 años, lo que implica que las empresas recuperan el capital invertido y una remuneración del 12,76% anual en ese período de tiempo, a continuación, un esquema que explica lo anterior:



Considerando el anterior esquema, la recuperación de inversiones es a largo plazo, sin embargo, la ejecución de inversiones y, por tanto, el financiamiento, se debe dar a lo largo de 10 años, de acuerdo con la programación de los proyectos. Esto lleva a que la empresa deba utilizar recursos propios provenientes de toda la facturación del CMI o complementados con recursos de crédito que se puedan obtener a una tasa menor o igual al 12,76%.

Ahora bien, esto es posible, solo en el caso que con estos recursos adicionales del CMI (que corresponden a la utilidad de las empresas) no se deban utilizar para cubrir costos de administración, operación y mantenimiento, sin embargo, en el caso de EPQ, ha sido necesario utilizar estos recursos para los gastos y costos mencionados, mientras se logra el equilibrio económico y teniendo en cuenta la reducción en el recaudo que se ha presentado tras la pandemia generada por el COVID-19.

En consecuencia, de lo anterior, los valores recaudados por concepto de los pesos por m³ que se facturan para las inversiones relacionadas con optimización de redes (CMI redes PSMV) no son suficientes para financiar los proyectos de optimización de redes programados para los 10 años de ejecución de la metodología tarifaria. Incluso, si se tomara todo el recaudo del CMI del servicio de alcantarillado (CMIalc) entre el periodo de

aplicación de este marco tarifario para EPQ (abril 2018 a junio de 2026), no sería suficiente para cubrir las necesidades de inversión programadas; por lo anterior, se considera necesario concentrar el recaudo y los créditos que pueda solicitar la empresa, en otras obras del PSMV de mayor impacto y/o gestionar recursos de nación que permitan ejecutar las obras y modificar la tarifa por puesta en marcha de las obras.

Dados estos eventos, la entidad ha realizado esfuerzos importantes para avanzar en la ejecución del POIR, a saber,

- Empréstito por \$6.000 millones de pesos con el Banco de Occidente, con dos años de gracia sobre pago de capital, el cual ha sido llevado a inversión 100%,
- Crédito con FINDETER, a 0% de interés, por valor \$496'000.000
- Se ha aperturado cuenta de ahorros No 1366-00199584 con el banco DAVIVIENDA con una destinación específica de Provisión POIR.

Todas estas gestiones han tenido como objetivo avanzar en la ejecución del POIR y con esto obviamente dar cumplimiento a los estándares de calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios operados por EPQ.

Si bien el “El artículo 2.1.2.1.10.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 que compila el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014 contiene las disposiciones en relación con la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR y se establece la forma de cálculo de la Provisión por no ejecución del POIR, la cual tiene como finalidad: “(...) evitar que los recursos no ejecutados sean utilizados por los prestadores para gastos no relacionados con la expansión o reposición de los activos necesarios para la prestación del servicio, lo cual puede poner en juego la capacidad futura de los sistemas para prestar un adecuado servicio en el mediano y largo plazo (...)”, así mismo, busca “(...) evitar la desviación de los recursos obtenidos a través del componente de inversión hacia otros fines, y además incentivar a los prestadores a realizar la inversión realmente necesaria (...)

Debe tenerse en cuenta que el presupuesto anual se estima en base a las inversiones programadas anuales y seguidamente se destinan los gastos de administración y operación, en otras palabras la primera y la más importante destinación a los recursos anuales corresponde a respetar las inversiones del POIR, todo con el ánimo de cumplir la normatividad exigida.

El Componente calculado del CMI integra otros factores de cálculo que contemplan la Base Capital Regulada, que corresponde en gran parte a la recuperación de las inversiones realizadas en estructuras anteriores y que se recuperan en la actualidad, y que esta fuente de financiación nos soporta los gastos y costos no incluidos o no suficientes en la tarifa, como lo son bonos pensionales, sentencias, impuestos, excedentes de los costos de energía, excedente de los costos de tasas ambientales, y otras inversiones que no están en el POIR pero que por emergencias climáticas y/o operacionales exigen inversiones de la empresa.

La estructura tarifaria frente a la estructura financiera actual no permite invertir el 100% del CMI en inversiones del plan de obras e inversiones reguladas, por eso la empresa cumple con las inversiones obligatorias que para este caso es lo recaudado por el componente POIR, y al corte del año tarifario estudiado se han realizado las obras acordes a este recaudo.

Y como ya se expresó anteriormente, la empresa acudió al crédito interno, para lograr ponerse al día con la programación de obras toda vez que con sus cuotas anuales de recaudo de POIR no lograría realizarlas en el periodo exigido.

Lo anterior prueba que la empresa lo siguiente:

- ✓ La empresa ha cumplido con lo establecido a las inversiones obligatorias vs el componente del POIR recaudado anualmente
- ✓ Que no es posible ejecutar las obras programadas en su totalidad, dado que no todo el componente del CMI es destinado al POIR, sino que la BCR está destinada

en una buena parte a suplir otros costos y gastos que no están siendo financiados por la tarifa y que son de carácter obligatorio para la operación de la empresa.

- ✓ Que la provisión no aplica por las mismas razones, porque anualmente en el ejercicio de cierre presupuestal y financiero no se generan excedentes de CMI por no ejecución de inversiones.
- ✓ Que la empresa tiene suscrito un crédito interno de \$6.000.000.000, como medida financiera que le permitirá un mayor alcance en las metas de las obras programadas.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.9 fiscal y disciplinaria pago sanción superintendencia de servicios, por incumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que debe cumplir el agua suministrada a la comunidad.

Respuesta:

Frente al particular es necesario informar que una vez notificada la empresa sobre la formulación del pliego de cargos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se procedió a recopilar la información necesaria a efectos de presentar los descargos pertinentes y aportar las pruebas para que fueran valoradas en el marco del proceso administrativo sancionatorio.

Pese a haberse demostrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un comparativo respecto de la diferencia entre la frecuencia de muestreo realizado por el Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental y el Laboratorio de Ensayo y Calidad de Agua de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A (E.S.P), se decidió sancionar la empresa a título de multa equivalentes a 94 SMLMV de 2020, decisión que fue recurrida por la entidad y que a la postre fue confirmada por la entidad sancionatoria.

Ahora bien, es necesario informar al ente de control fiscal que efectuado el pago por parte de la empresa se sometió a consideración del Comité de Conciliación el caso objeto de pronunciamiento para que se estudiara la posibilidad de interponer la demanda bajo el medio de control de repetición, teniendo como base el gasto que la empresa había efectuado en dicho sentido, lo anterior al tenor de lo dispuesto en la ley 678 de 2001.

Fue así como el día 19 de octubre de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad determinó que se configuraban los supuestos fácticos y jurídicos para que se interpusiera la demanda contencioso administrativa a través del medio de control de repetición en contra de los funcionarios o ex funcionarios que por su conducta dolosa o gravemente culposa hubiesen podido generar la sanción en contra de la empresa.

Para tal efecto se allega certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación a través de la cual se ilustra con claridad el tema objeto de pronunciamiento y decisión a instancias del comité.

En dicho orden de ideas, y teniendo en cuenta que la observación formulada por la entidad de control fiscal versa sobre un asunto frente al cual desde la empresa se ha adoptado una decisión, se solicita la desestimación de la observación toda vez que las actuaciones adelantadas por la empresa buscan el mismo propósito, el cual es lograr la recuperación del dinero que la empresa canceló como consecuencia de la sanción impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Observación administrativa No. 10. Riesgos en los sistemas de información

Respuesta:

Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, cuenta a la fecha, como ustedes definieron dentro de esta observación, en el área financiera, con dos softwares como son

Observación administrativa No. 13. Reconocimiento, medición y revelación de los procesos judiciales.

Respuesta:

En la actualidad la entidad viene aplicando el procedimiento señalado en la Política de Provisiones "Código: GFI-D-12" De acuerdo a lo expuesto, se iniciará revisión de la política contable, en concordancia con la resolución 082 de 2021 expedida por la CGN, ya que nuestra política contable contempla una clasificación, calificación y reconocimiento diferente.

Observación administrativa No. 14. Revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo.

Respuesta:

Si bien la política contable de propiedad, planta y equipo Código GFI-D-05 menciona la revisión de la vida útil de los activos fijos, no se cuenta con un instrumento idóneo para recolección de información y reconocimiento de variaciones en la vida útil de los activos de la entidad, por tal motivo nos encontramos articulando con la subgerencia de servicios públicos, el debido procedimiento para lograr establecer la vida útil de los activos de la entidad.

Observación administrativa No. 15. Evaluación de existencia indicios de deterioro en la propiedad planta y equipo.

Respuesta:

No se cuenta con política contable para el reconocimiento del deterioro de la propiedad, planta y equipo.

Observación administrativa No. 16. Reconocimiento de cuentas por pagar en el estado de situación financiera 2021.

Respuesta:

Es importante diferenciar el concepto de cuentas por pagar contables del concepto de cuentas por pagar presupuestales; El catálogo de cuentas para EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO de la Contaduría General de la Nación, en esta denominación, (24) se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

231903	Préstamos por cobrar transferidos que no se dan de baja
24	CUENTAS POR PAGAR
Contaduría General de la Nación	
36	
Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público	
Catálogo General de Cuentas	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES
240101	Bienes y servicios
240102	Proyectos de inversión
2402	SUBVENCIONES POR PAGAR
240205	Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas
240290	Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada
2406	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR
240601	Bienes y servicios

V.2015.13	37 / 370	100%
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	
240704	Ventas por cuenta de terceros	
240706	Cobro cartera de terceros	
240710	Seguro sobre préstamos	
240713	Venta de servicio de directorio telefónico	
240717	Venta de servicio de televisión	
240720	Recaudos por clasificar	
240721	Recaudos a favor del concedente	
240722	Estampillas	
240723	Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - Servicios públicos	
240725	Venta de servicios públicos	
240726	Rendimientos financieros	
240727	Retención a contratistas por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral	
240790	Otros recursos a favor de terceros	
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	
242401	Aportes a fondos pensionales	
242402	Aportes a seguridad social en salud	
242404	Sindicatos	
242405	Cooperativas	
242406	Fondos de empleados	
242407	Libranzas	
242408	Contratos de medicina prepagada	
242409	Descuentos no autorizados	

En este catálogo se basa el área contable para clasificar todas las cuentas por pagar a terceros tanto presupuestales como no presupuestales.

Las cuentas por pagar presupuestales corresponden a cuentas que son causadas dado que cumplieron su objeto contractual, y que tienen alguna justificación de documentos y/o de tesorería por la cual no alcanzaron a ser giradas en la vigencia fiscal auditada, y en presupuesto queda la cuenta por pagar por el valor bruto mientras que por la clasificación contable exigida en contabilidad queda distribuida entre la el tipo de pago, impuestos, retenciones y demás, por lo tanto la diferencia que la auditoria expresa como sobreestimación corresponde a la clasificación contable que tienen las cuentas por pagar presupuestales, por lo tanto en la cuenta 2401 está registrado el valor neto a pagar al contratista y esa es la diferencia y esta es la forma correcta de contabilizarse.

Observación administrativa No. 17. Contabilización de los avances y anticipos.

Respuesta:

Como lo señalamos en entrevista verbal con el equipo auditor, la situación se presenta como un error que genera el sistema al momento de debitar la cuenta por pagar - código contable 2401020201, pues en el documento 310, se debita también la cuenta 1906010101, generando un mayor valor registrado en los anticipos y dejando de disminuir la cuenta por pagar. Esta inconsistencia se presenta eventualmente por un componente de mala programación interna del sistema que no ha sido posible subsanar, afectando contablemente una cuenta contable (1906010101) que en ningún momento se llama para

afectación. Esta situación se corrigió mediante Nota de Contabilidad N° 20220018 de fecha 29 de noviembre de 2022. Además, informamos que el sistema de contabilidad será reemplazo por uno nuevo para la vigencia 2022.

Observación administrativa No. 18. Avances y anticipos de vigencias anteriores pendientes por amortizar.

Respuesta: Dando respuesta a la observación administrativa No. 018, en referencia a los contratos sugeridos por el ente de control, me permito manifestar, que en los tres casos se encuentran suspendidos, a su vez es menester indicar que los contratistas aun no han enviado cuentas de cobro a esta entidad prestadora de servicios públicos por tal motivo no se ha logrado amortizar dichos anticipos, por ende, esta entidad tomará las acciones pertinentes con el fin de normalizar los estados de estos contratos.

Observación administrativa 19. Recursos recibidos en administración (convenios) y cuentas de uso restringido que los respaldan.

Respuesta:

Como lo mencionamos en requerimiento N° 10 de noviembre 01 de 2022, se están realizando las revisiones y conciliaciones de las cuentas de recursos recibidos en administración (2902) además que la Subgerencia Administrativa y Financiera también realiza el cierre financiero de convenios comprendidos entre el 2011 y 2015 así:

CONVENIO CON CIERRE FINANCIERO Y PDTE REVISION POR EL AREA JURIDICA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	SALDO EN BANCOS
Convenio Interadministrativo 06 de 2014 Montenegro-Esaquin/ convenio 003 de 2014	77835584903 Bancolombia	VIGENTE	3.008.478,95
Convenio Interadministrativo 243 de 2014 Génova-Esaquin(05)	77835995228 Bancolombia	VIGENTE	6.841
Convenio Interadministrativo 024 de 2014 Circasia-Esaquin 007	77835922162 Bancolombia	VIGENTE	1.674.457,35
Convenio Interadministrativo 05 de 2013 Quimbaya	031-20408-4 Occidente	VIGENTE	2.714.062,47
CONVENIO 102 DE 2015 ESAQUIN-GENOVA	77842541860 Bancolombia	VIGENTE	33.419,43
CONVENIO 01 DE 2015 ESAQUIN-DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	313080822 Av Villas	VIGENTE	2.940.394,29
CONVENIO 09 DE 2015 ESAQUIN-DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	031-20571-9 Occidente	VIGENTE	1.179.592,24
Convenio 07 de 2015 Departamento del Quindío - Esaquin	313080905 AV Villas	VIGENTE	1,01
Convenio Interadministrativo 008/11 suscrito entre el municipio de Montenegro y Esaquin S.A. (E.S.P.) 022/11	031-20130-4 Occidente	VIGENTE	13.597.888
Convenio Interadministrativo 013/09 suscrito entre el municipio de Montenegro y Esaquin S.A. (E.S.P.)	031-87971-1 Occidente	CANCELADA	
Convenio Interadministrativo 004/11 suscrito entre el municipio de La Tebaida y Esaquin S.A. (E.S.P.) 028/11	746-100058-9 COLPATRIA	CANCELADA	
Convenio 2013 génova / 016-2013 esaquin	13626999-7690 DAVIVIENDA 13666999-9536 DAVIVIENDA 13666999-6151 DAVIVIENDA	CANCELADA	
Movimiento presupuestal convenio 005/2011 quimbaya-esaquin	1362-6999-8235 Davivienda	VIGENTE	25.589.667,09
Convenio Interadministrativo de Cofinanciación 007/11 suscrito entre el municipio de Montenegro y Esaquin S.A. (E.S.P.) 014/11	8677100-5413 BANCOLOMBIA 72471661498 BANCOLOMBIA 1001142894 INFIVALLE	VIGENTE	716.999,3 7.851.418,69 22.696.786,68
Convenio Interadministrativo 002/10 suscrito entre el municipio de Quimbaya y Esaquin S.A. (E.S.P.)	7247-11166-1498 BANCOLOMBIA 13666999-9536 DAVIVIENDA	VIGENTE CANCELADA	7.851.418,69

Convenio Interadministrativo 007/11 suscrito entre el municipio de La Tebaida y Esaquín S.A. (E.S.P.)	3-5401-0-00179-1 BANAGRARIO	CANCELADA	
Convenio 002 Córdoba – 009 EPQ	9210100001145 BBVA	CANCELADA	
Convenio 006 Montenegro – 014 EPQ	9210100001194 BBVA	CANCELADA	
Convenio 002 Montenegro – 005 2017	9210100001137 BBVA	CANCELADA	
Convenio No. 008/11 entre el municipio de Montenegro y ESAQUÍN 022/11	31201304 Occidente	VIGENTE	13.597.888
Convenio No. 005/11 entre el municipio de Quimbaya	136269998235 DAVIVIENDA	VIGENTE	25.589.667,09
Convenio 06/ 2017 Génova	136669995047 DAVIVIENDA	CANCELADA	
Convenio 002 Génova 005 EPQ 2017	9210100001137	CANCELADA	
CONVENIO 06 PIJAO EPQ 2017	136669995013 DAVIVIENDA	CANCELADA	

Se anexa liquidaciones.

Observación administrativa No. 20. Constitución de reservas para cálculo actuarial y reserva ocasional

Respuesta:

En el 2012 los estatutos en su artículo 71 reza: PROVISIONES Y FONDOS: “La entidad estará obligada a provisionar anualmente como mínimo el diez por ciento (10%) de las utilidades a través de Fiducia para cubrir parte del pasivo pensional.” por lo tanto, la reserva del cálculo actuarial tiene una destinación específica y se está cumpliendo con los estatutos, que fueron previamente aprobado por la asamblea.

En el 2015 entra en vigor los estatutos, que eliminan la provisión de la reserva del cálculo actuarial y se aprueba el artículo 62 “RESERVA SERVICIOS PUBLICOS. E.P.Q. S.A. E.S.P. deberá al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reserva para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas por mínimo 5% de la utilidad Fiscal”; su destinación es específica: rehabilitación de redes. En 2020 la última modificación realizada a los estatutos, mantiene vigente su artículo 62.

Para la asamblea realizada en 2015 (año gravable 2014) se constituyó reserva según artículo 130 del E.T. que en su momento estaba vigente y la cual se utilizó para solicitar cuotas de depreciación que excedan el valor de las cuotas registrada en el Estado de Resultados. Como lo señalamos en requerimiento N° 13 realizado el 04 de noviembre de 2022, son reservas creadas estatutariamente y consideramos que, por su naturaleza, la entidad debe acogerlas y hacerlas cumplir sin autorización de la asamblea.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 21. Con presunta incidencia disciplinaria incumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002

Respuesta:

Dando respuesta a la observación administrativa N° 021, en referencia al contrato de compraventa 007 de 2021, el cual se suscribió con la empresa In-novus Ingeniería S.A.S, me permito manifestar lo siguiente:

Que en el folio 230 en el certificado de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, no es firmada por el representante legal, sino por el contador Público de la Empresa, se logra evidenciar que a pesar de este yerro, no se vislumbra una evasión de los recursos parafiscales teniendo en cuenta que por parte de esta entidad se verificó dicha información mediante las plataformas que se encuentran a disposición por parte del Ministerio de Salud y protección social, tal como lo prevé el parágrafo 4° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, a su vez, se requirió al contratista para que allegara dichos aportes, los cuales anexaré al presente escrito.

Frente al contrato de compraventa 009 de 2021 el cual se suscribió con la empresa Aqua Integral S.A.S, me permito manifestar lo siguiente:

En el folio 166 del expediente contractual se evidencia que la certificación pago de aportes parafiscales y sistemas de seguridad social integral, es firmada por el contador público y

no por su representante legal, pero es importante señalar que en los folios 167, 168 y 170, se evidencian los pagos a los trabajadores, siendo este de vital cumplimiento y convirtiendo dicha certificación en un error subsanable. Aunado a lo anterior esta Entidad prestadora de Servicios Públicos, verificó en las plataformas que se encuentran a disposición por parte del Ministerio de Salud y Protección social, con el fin de corroborar que dicha información se encontrara dentro del alcance legal.

Por último, frente al contrato de suministro 007 de 2021 suscrito con Grupo Imaka S.A.S, , me permito manifestar, que estudiando el cuerpo del expediente contractual se evidenció que en diferentes certificados de los pagos de los aportes parafiscales y sistemas de seguridad social integral, los mismos se firmaron por el contador público y no por su representante legal como lo exige el artículo 50 de la ley 789 de 2002, pero es de aclarar, que en los folios siguientes a cada uno de los certificados, se encuentran las planillas de pago de cada uno de los trabajadores de dicha empresa, siendo esto lo en realidad relevante para la norma que menciono anteriormente, toda vez que se está salvaguardando la seguridad social integral de cada uno de los colaboradores de la misma tal como lo expresa el parágrafo 4 del citado artículo

Observación administrativa No. 22. Debilidades en la planeación, suscripción y supervisión del contrato de compraventa No. 001-2021.

Respuesta:

Una vez revisado el expediente del respectivo contrato a folio 79, efectivamente se encuentra que el contratista oferto tres años de garantía, mientras que a folio 144 se evidenció la certificación de la garantía de los productos por 12 meses, razón por la cual se procede por parte del supervisor del contrato a solicitar a la empresa respectiva la corrección de la certificación de la garantía expedida, ya que esta debe ser por tres años, es así que la empresa en cuestión procede a subsanar el error de digitación que se presentó y expide nuevamente la certificación por el tiempo real. Razón por la cual quedaría desvirtuado la observación, teniendo en cuenta que lo que se presentó fue un error de digitación por parte del oferente. **Se adjunta un (01) folio. (Certificación)**

Observación administrativa No. 23. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Mayor valor pagado en contrato de suministro No. 004 de 2021.

Respuesta:

Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima, prestadora de Servicios Públicos, del Orden Departamento, encargada de regular actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

Que de los artículos 360 al 370 de la Constitución Política Colombiana, contienen el régimen constitucional de los servicios públicos domiciliarios y su relación con la finalidad social del Estado, que de acuerdo con el artículo 365 Superior, *“Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994 establecen la forma en que intervendrá el Estado en la prestación de los servicios públicos con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines sociales del Estado a través de ellos, *determinando como terceros responsables por la prestación de los servicios públicos las empresas particulares a las cuales se ha delegado esa función*.

Que Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. es una Entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, organizada como Sociedad Anónima, entre entidades de derecho

público, clasificada como empresa de servicio públicos oficial de conformidad con el numeral 14.5 del artículo 14 de Ley 142 de 1994.

Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., entre sus importantes objetivos tiene prestar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Gas garantizando un servicio de calidad y eficiencia en cada uno de los municipios donde se prestan los mencionados servicios; de manera puntual, la necesidad está orientada al servicio de gas domiciliario GLP, en los Municipios de la cordillera, para tal efecto se debe suscribir un contrato para el suministro de gas combustible GLP para uso residencial, comercial e institucional de los usuarios matriculados en los municipios de Córdoba, Buenavista (incluye sector de Rio Verde), Pijao y Génova.

Que en los Estatutos de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P, en su Artículo 5 determina que la Entidad tiene como objeto social el siguiente:

*(...) Prestación de los servicios de acueducto, **comercialización del agua, distribución de gas**, alcantarillado y aseo, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector urbano y rural, y demás servicios de telecomunicaciones, actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras y todos aquellos de carácter sanitario a los que se aplica la ley 142 de 1994,(...) (Negrita fuera de texto)*

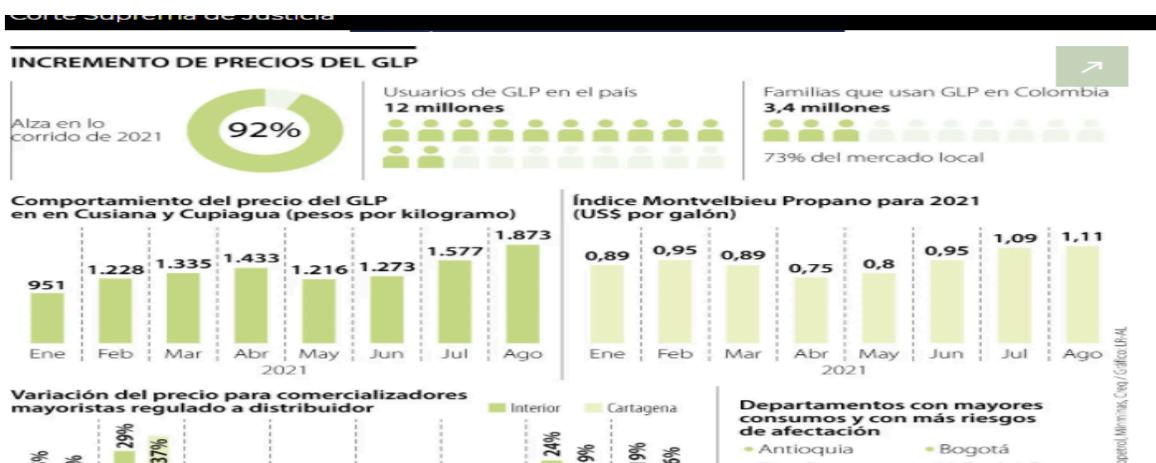
Que en el Inciso 4 del Artículo 5 de los Estatuto de la Entidad se determinó:

“En lo relativo a la prestación de servicios públicos de gas y distribución del mismo, la empresa podrá: A) La realización de actividades de comercialización y transporte de gas combustible y la prestación del servicio domiciliario de distribución de gas combustible. La compra, venta, almacenamiento, transporte, en ase, distribución y comercialización de gas natural o cualquier otro combustible en todas sus normas. Así como hidrocarburos o sus derivados en todas sus formas.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones de la Comisión de regulación de Energías y Gas CREG, el cual determina las metodologías que deben aplicar las empresas prestadoras del servicio para establecer el marco tarifario que aplicara a los usuarios. En este sentido el precio final que se le cobra al usuario puede aumentar o disminuir en función de la variación que presenten los diferentes componentes del costo incluidos en la fórmula tarifaria, el cual puede tener diferentes precios, según la fuente de origen, sea está producción nacional o importación. Sí el distribuidor adquiere el producto desde diferentes fuentes. Como lo dispone la CREG, el precio internacional del GLP, por ser este un derivado del petróleo, presenta la misma tendencia de variación del precio internacional del crudo, y se puede presentar un comportamiento variable con respecto a los precios internacionales del propano y del butano, siendo estos dos últimos los principales componentes del GLP.

Entre diciembre 2020 y diciembre 2021, los precios internacionales del propano y butano, tuvieron un incremento mayor al 121% y 97% promedio respectivamente de las fuentes de suministro de gas GLP que se venden a las distribuidoras (Ecopetrol). En este sentido, los incrementos se han visto reflejados a las entidades, superando el 15% del valor establecido en el contrato de suministro 004 de 2021. Ante dicho escenario se observa que el año 2021 presento alzas atípicas en los precios de orden mundial, que se vieron reflejados en la continua alza de precios de gas GLP, para una mayor claridad nos

permitimos traer a colación graficas en donde se puede observar el incremento continuo de los precios de 2021, de la siguiente manera:



Que, por lo anterior la Asociación Colombiana de GLP, GASNOVA, allegó al Ministerio de Minas y Energía, con copia a la Comisión, una “Propuesta para manejo urgente de la situación generada por las alzas sostenidas del precio regulado del GLP, que supera máximos históricos.”

En atención a las precitadas comunicaciones y la coyuntura de precios de suministro de GLP, mediante Resolución CREG 106 de 2021 se sometió a consulta un proyecto de resolución “Por la cual se define una opción tarifaria para el suministro de GLP”

La propuesta consultada tuvo como objetivo definir una opción tarifaria dirigida a los distribuidores de GLP, de tal manera que les facilitará la gestión de la coyuntura de precios de suministro que se presenta actualmente en el primer eslabón de la cadena del servicio público de GLP. En ese sentido, se planteó que dicha opción fuese ofrecida por las empresas comercializadoras mayoristas de GLP de fuentes de producción nacional de precio regulado a los distribuidores de GLP. Se espera que, aunque siga aumentando el precio internacional del GLP de referencia utilizado para determinar el precio máximo regulado de suministro para el GLP de producción nacional, los usuarios no vean mayores incrementos en el costo del servicio cuando sean atendidos por un distribuidor que se acoge a la opción tarifaria o, en su defecto, por un comercializador minorista que tenga un contrato de exclusividad con un distribuidor que se acoge a la opción tarifaria; esto, en la proporción de las compras de GLP que haga el respectivo distribuidor y que se encuentren sujetas a las condiciones de la opción.

Ahora teniendo en cuenta que las razones que dieron origen a la observación N° 23 del informe de auditoría, que la entidad no tiene el control de precios del mercado y están sujetos a cambios abruptos de los derivados del petróleo, y que la misma debe cumplir a satisfacción el objeto del contrato de suministro, por tal razón la entidad debe cumplir el objeto contractual.

Observación administrativa No. 24. Ausencia de evidencia del ingreso de bienes al almacén de la entidad.

Respuesta:

- La entidad en la actualidad cuenta con un sistema llamado IALEP, en el cual se registran las facturas de todos los contratos de suministro, en este mismo sistema queda evidenciado la distribución de los elementos. Anexamos soportes de la distribución de la facturación para los diferentes municipios, con esta implementación ayudamos con la política de cero papel de la entidad.

- Para el año 2023 la entidad cambiara el sistema por uno más actualizado y que cumple con las necesidades fundamentales, esto con el fin de mejorar y mantener una supervisión adecuada de todos los contratos, en estos momentos nos encontramos realizando la migración de la información al nuevo sistema, para la entidad es necesaria y fundamental la mejora continua en todos sus procesos.
- Como en el numeral anterior la entidad cuenta con un sistema llamado IALEP, en el cuándo quedan consignados la facturación y la distribución de los elementos de los contratos de suministro de la entidad, con esto contribuimos con la política de cero papel y con el control de los inventarios. (anexamos soportes de la distribución de los elementos en mención).

Observación Administrativa No. 25. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Pago de gastos de administración sin justificación.

Respuesta:

Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, Colombia Compra Eficiente en el numeral 8:

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Combustible, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1-G}$$

G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0). • P: es el precio máximo del bien o servicio antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Podemos ver que la entidad Colombia compra eficiente saco un concepto en el cual dice que se debe tener en cuenta los descuentos de la entidad como son los descuentos por estampillas.

En la actualidad se viene reflejando un malestar por parte de las entidades privadas al no querer contratar con las entidades públicas, esto debido a la tramitología y además por los descuentos excesivos, empresas públicas del Quindío no es la única entidad que cobra un porcentaje de gastos de administración para solventar los descuentos por estampillas que realiza la entidad, en la actualidad la empresa realiza descuentos por un 10.5% en total distribuidos de la siguiente manera: estampilla pro desarrollo 2% estampilla pro hospital 2% estampilla adulto mayor 3% estampilla pro cultura 1% estampilla pro deporte 2.5%, la entidad solo está descontando el 8% es un porcentaje que se encuentra por debajo de los descuentos de ley, además indagando con más entidades las cuales también realizan esos descuentos, por ejemplo empresas públicas de armenia EPA.

Observación administrativa No. 26. Control y seguimiento al suministro de combustible.

Respuesta:

La entidad cuenta con seis (6) chip para el tanqueo de los vehículo y con un chip para el tanqueo de la maquinaria y equipo, como son las plantas para el manejo de los taladros y las sierras, para las motobombas de las plantas cuando se va la energía, además del combustible necesario para las guadañas, es por esto que en algunos recibos aparece

como maquinaria y equipo y sin kilometraje ya que estos equipos no cuentan con sistema de medición de kilometraje y se refleja dos días seguidos porque un día tanquean el vehículo y el otro día tanquean para maquinaria y equipo pueden revisar en las imágenes que nos enviaron que no es el mismo vehículo.

2. SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR AUSENCIA DE PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS DE LEGALIDAD EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA.

Respuesta:

Cuestiona la entidad de control fiscal que revisada la plataforma SIA OBSERVA se advierte la ausencia de publicidad de los documentos de legalidad que hacen parte del pago a los contratistas, incumpliendo presuntamente, entre otras normas, lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 281 de 2020 expedida por la Contraloría General del Quindío.

Visto lo anterior, es entonces importante señalar que por tratarse de documentos de legalidad que hacen parte del pago a los contratistas nos centramos en la etapa contractual, para lo cual, según lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 281 de 2020 los documentos objeto de publicación en la plataforma SIA OBSERVA son los siguientes:

Anexos en el aplicativo SIA OBSERVA:

Todos los sujetos y puntos de control, deberán cargar en formato PDF los documentos de legalidad de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, Precontractual, Contractual y Pos contractual; lo anterior, de acuerdo a la matriz de legalidad creada en dicho aplicativo dependiendo de su Naturaleza y Régimen de Contratación.

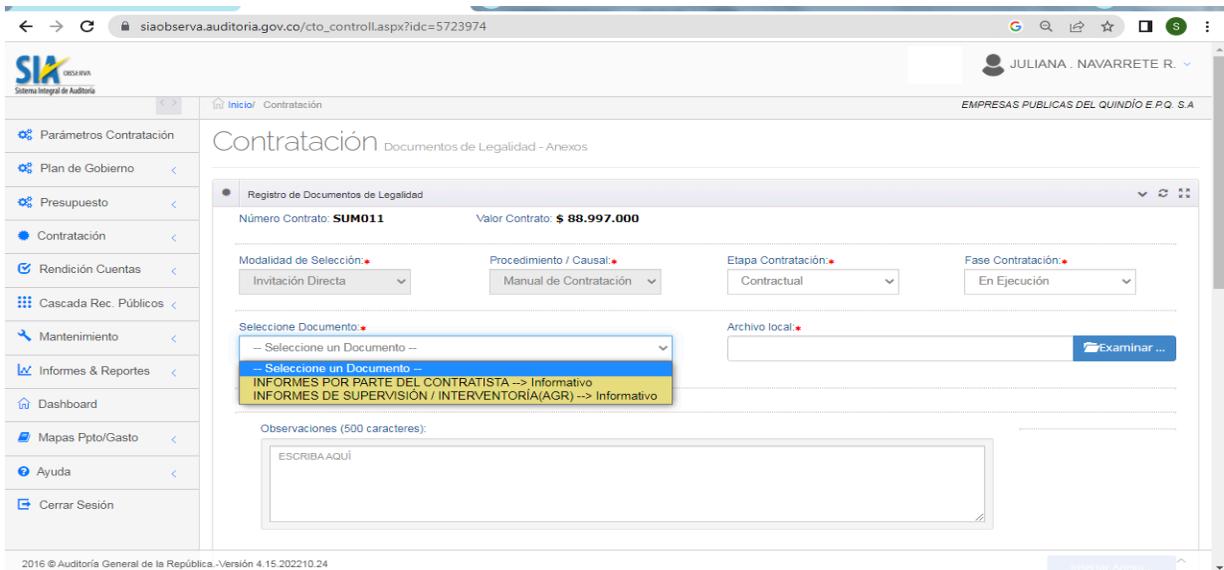
Los documentos mínimos de legalidad que se deben publicar son:

Etapa contractual:

- Registro Presupuestal "RP"
- Contrato
- Acta de inicio
- Póliza (Cuando aplique)
- Aprobación de póliza (Cuando aplique)
- Designación del supervisor
- Informes de actividades del contratista
- Actas de supervisión
- Pagos realizados

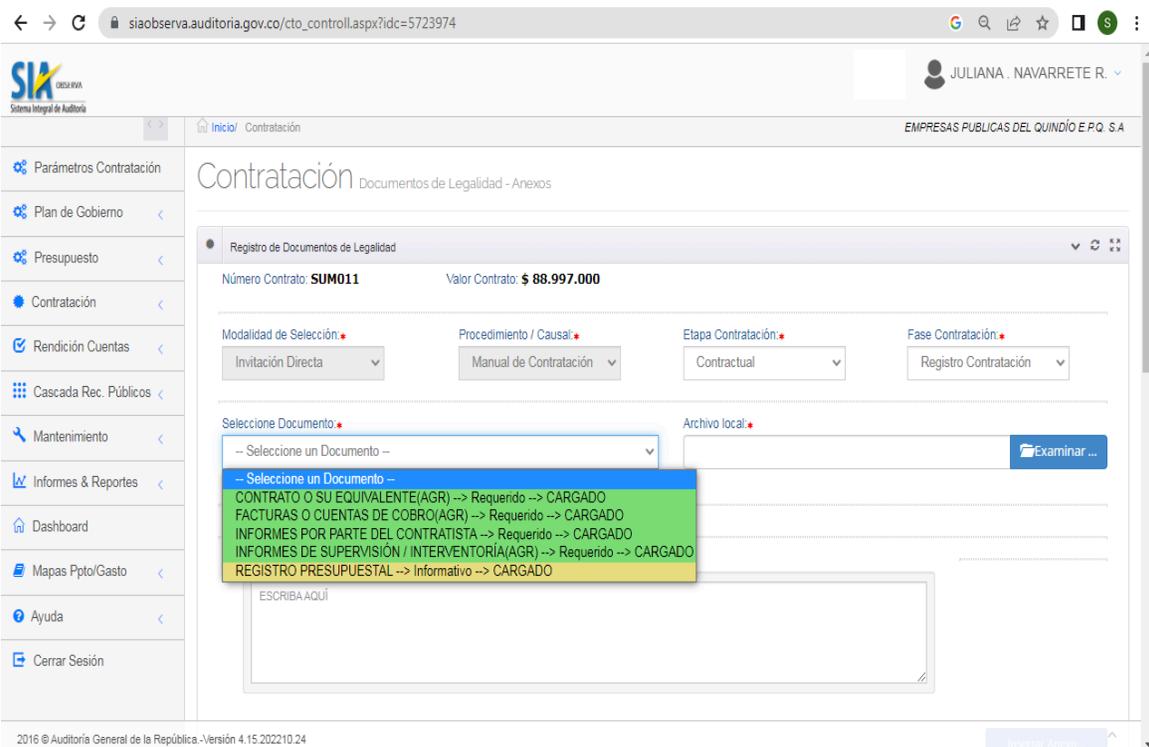
Se tiene entonces que el reproche de la entidad de control versa únicamente sobre la omisión de la publicación en la plataforma de los pagos realizados a los contratistas, lo que quiere significar que el restante de documentos relacionados con la etapa contractual se encuentra debidamente publicados.

Ahora, causa extrañeza la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando la misma plataforma SIA OBSERVA no contempla la opción de publicación de los pagos realizados. Lo anterior, se evidencia en los siguientes pantallazos tomados a manera de ejemplo:



En esta imagen se puede apreciar como desde la fase de contratación en etapa de ejecución, en la casilla seleccione un documento para ser cargado, solo despliega dos opciones, a saber: (i) “INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA” y (ii) “INFORMES DE SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA”, los cuales, dicho sea de paso, son de carácter informativo. Frente al particular es claro que un pago efectuado a un contratista no puede equipararse a un informe de actividades o informe de supervisión, comoquiera que son documentos disimiles, de allí que en dicha opción no sea posible cargar la información solicitada.

Ahora, en la siguiente imagen se observa lo siguiente:



pág. 25

En esta imagen se puede apreciar como desde la fase de contratación en etapa registro contratación, en la casilla seleccione un documento para ser cargado, despliega las siguientes opciones: (i) “CONTRATO O SU EQUIVALENTE”, (ii) FACTURAS O CUENTAS

DE COBRO”, (iii) “INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA”, (iv) “INFORMES DE SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA”, y (v) “REGISTRO PRESUPUESTAL”, documentos que son requeridos publicar.

En dicho orden de ideas, la empresa ha cumplido con la publicidad de los documentos de legalidad que permite cargar la plataforma SIA OBSERVA, sin que en momento alguno se pueda predicar que se ha omitido el cargue de información exigido y permitido por la misma plataforma.

Por lo anterior, la empresa rechaza la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por dicho concepto y solicita al equipo auditor que el mismo sea desestimado.

Atentamente,

JHON FABIO SUAREZ VALERO

Gerente General

Proyecto:

Dra. María del Socorro Mejía Zuluaga

Subgerente administrativa y financiera observaciones: 10,11,12,13,14,15,16,17,19,20,22,24,25,26

Ing. Darnelly Toro Jiménez

Subgerente de planeación y mejoramiento Institucional observaciones: 1,2,3,4,5,8

Dr. Jhon Alexander Morales Arenas

Secretaría General Observaciones: 9 -proceso administrativo sancionatorio

Ing. Fernando Andrés Salazar Gómez Observaciones: 6,7,18,21,23

Consolido:

Dra. Alba Lucia Rodríguez Sierra Jefe Oficina asesora de Control Interno